

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.Nº 07-064668

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 26 de junio de 2007 con el N° 07-064668-00000-0000, por la sociedad Orthobed S.A. a través de apoderado, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "SOMMIER AJUSTABLE EN CABECERO Y/O PIECERO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 584 del 31 de diciembre de 2007, habiéndose presentado oposiciones por parte de las sociedades Paradise Colombia S.A., representada legalmente por su apoderado doctor Julio Jose Seneor e Industrias Spring S.A., representada legalmente por su apoderado doctor Helmer Zuluaga Vargas, oposiciones que una vez fueron estudiadas por el Despacho, no desvirtúan la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 09196 y notificado por fijación en lista el 01 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 196 a 199 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-064668-00011-0000 del 17 de agosto de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 195, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Oposiciones presentadas.

Argumenta el doctor Julio José Seneor, en su calidad de apoderado de la sociedad Paradise

Página 1 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.Nº 07-064668

Colombia S.A., que "...la patente solicitada ya se encuentra en el estado de la técnica, ya ha sido accesible al público, por lo tanto, se trata de una solicitud de registro de Patente de Invención que NO ES NOVEDOSO."

Al realizar el análisis de novedad, señala que: "...en relación a la determinación del estado de la técnica a la fecha encontramos que dentro del gremio de comercializadores y fabricantes de camas, colchones, muebles, camas eléctricas y somniers, el estado de la técnica está dado, por la existencia de somniers, los cuales están constituidos por una estructura metálica que permite el soporte y es accionado por un mando electrónico, que permite posiciones angulares del cabecero y/o piecero" (Fl. 43).

Adjunta un concepto técnico proferido por la ingeniera industrial Luz Dary Espinosa, en el cual se concluye que:

"El usuario puede, mediante comando eléctrico tener varias posiciones y ángulos en el cabecero y piecero del somier.

La estructura de la base es metálica.

Al somier se le puede poner un colchón o colchoneta con tela acolchada.

La estructura tiene refuerzos metálicos y de madera en los extremos que también tienen la flexibilidad que se requiere para obtener distintos ángulos en la posición de cabecero y piecero."

Igualmente, señala que el diseño solicitado al ser comparado con realizaciones ya existentes antes de la fecha de la solicitud (26 de junio de 2007), se encontraron que las mismas comparten una forma muy similar e idéntica aplicación, así como materiales similares, motor eléctrico accionado por comando manual, que permite obtener diferentes ángulos de posición tanto en cabecero como en piecero y una estructura con refuerzo metálico y de madera que permite flexibilidad, por lo que es entonces claro que la patente solicitada de manera alguna posee elementos que la hagan novedosa frente a los productos que se encuentran dentro del mercado.

Ahora bien, al referirse al nivel inventivo señala que: "...el diseño solicitado, comparte casi en su totalidad las características de productos que se comercializan en el mercado con anterioridad a la fecha de la solicitud, encontrando así mismo que el diseño solicitado solo posee diferencias secundarias frente a realizaciones ya existentes, con lo cual se encuentra que el mismo carece del nivel inventivo exigido por los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones" (Fl. 47).

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porque el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. El opositor no suministra ningún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presenta anterioridad o documento con el que pueda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.N° 07-064668

soportar lo afirmado.

Asimismo, las figuras y fichas técnicas presentadas por la sociedad opositora, solo permiten apreciar de manera general las diferencias en la configuración de la estructura del somier; por el contrario, al analizar el objeto de la solicitud en estudio, se observa que éste posee una estructura articulada de forma diferente, que define tres secciones o módulos que conforman la estructura y que dicha estructura se encuentra alojada interiormente en una estructura metálica no revelada en las figuras presentadas.

Por otra parte, el doctor Helmer Zuluaga Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Spring S.A., argumenta que: *"...la solicitud de patente no es susceptible de patentabilidad porque CARECE DE NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO puesto que su objeto se ha venido desarrollando e implementando en la industria de colchones desde hace varios años."*

Al realizar el análisis de novedad y nivel inventivo, señala que: *"...como se puede analizar en diversos documentos de patentes donde se demuestra que se han fabricado diferentes clases de somier ajustable, el cual ha venido mejorando de acuerdo a los requerimientos y necesidades del usuario en lo relacionado al confort, descanso y relajamiento de las personas; es decir, esta tecnología era de conocimiento publico con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud en estudio (26 de junio de 2007)"* (Fls. 146 y 147).

Expone análisis técnicos comparativos de documentos de patente donde se enseñan somieres y camas eléctricas ajustables que comparten similitudes con la materia reclamada.

Finalmente, el apoderado de la sociedad opositora concluye que *"...a partir de lo divulgado cualquier técnico de nivel medio puede llegar a desarrollar la presente invención, sin que esta signifique un proceso tecnológico mayor con relación a lo existente; por lo cual la invención NO cumple con los requisitos de NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO, exigidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina"* (Fl. 151).

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor no logró demostrar porque el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo indicó inicialmente. El opositor presenta anterioridades que permiten apreciar similitudes en la configuración de la estructura del somier; sin embargo, al analizar el objeto de la solicitud en estudio, se observa que éste posee una estructura conformada por tres secciones, donde dichas secciones se definen empleando una serie de barras y en la cual el accionamiento del somier es llevado a cabo por un motor eléctrico fijado a un brazo articulado no revelado en los documentos presentados.

Ahora bien, en cuanto a las figuras y fichas técnicas presentadas por la sociedad opositora, no es posible establecer si estos documentos fueron publicados antes de la presentación de la solicitud de patente estudiada, motivo por el cual no pueden ser tenidos en cuenta al realizar el estudio de patentabilidad.

Página 3 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.Nº 07-064668

De acuerdo con lo expuesto frente al capítulo reivindicatorio contenido en el folio 195, los argumentos presentados por las sociedades opositoras no prosperan como elementos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza.

6.2. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de suministrar un somier que permita la inclinación de secciones como el piecero o el cabecero para brindar al usuario un descanso relajante. Para solucionar este problema, la solicitud en estudio proporciona un somier conformado por una estructura metálica que en una o en un par de secciones y a través del pivotamiento de un par de brazos metálicos en la misma estructura proveen las inclinaciones necesarias. Los brazos metálicos van incorporados en un marco complementario de la estructura principal y su movimiento angular de pivotamiento se hace mediante el empuje de un émbolo desplazado por un tornillo sinfín dentro del mando eléctrico de accionamiento manual.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de junio de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 4227269	Cama ajustable	14-10-1980

El documento D1¹ enseña una cama ajustable adaptada especialmente para el cuidado de personas enfermas en casa, dicha cama incluye un marco estático, y un soporte del colchón que tiene una sección de cabecero, una sección central, y una sección para el soporte de los pies, que se encuentran articuladas entre si. Adicionalmente incluye un motor y émbolos que permiten el movimiento de los elementos pivotantes para ajustar la inclinación de acuerdo a la necesidad del usuario (resumen).

¹<http://www.google.com/patents?>

[id=tpg7AAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=us+4227269&hl=en&sa=X&ei=gvgqT53EL4P48wSpnNwDg&ved=0CDIQ6AEwAA](http://www.google.com/patents?id=tpg7AAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=us+4227269&hl=en&sa=X&ei=gvgqT53EL4P48wSpnNwDg&ved=0CDIQ6AEwAA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.N° 07-064668

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud carece de novedad, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 esta referida a un: *"Sommier ajustable en su inclinación mediante un mando manual (13) para inclinaciones tanto del cabecero como del piecero para un reposo antirreflujo del usuario, que se caracteriza por un cuerpo de somier (10) que aloja interiormente una estructura metálica soporte de contorno rectangular (16), una sección de piecero (12) y de cabecero (11) y una sección intermedia (2) y unos largueros (17) y (18) superpuestos, con refuerzos intermedios (29)"* (Fl. 195).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Somier ajustable mediante un mando manual caracterizado porque incluye:	Cama ajustable accionada mediante un control manual que comprende:
Un cuerpo que aloja una estructura metálica de contorno rectangular.	Un cuerpo que aloja una estructura metálica de contorno rectangular.
Una sección de piecero (12).	Sección de piecero (6).
Una sección de cabecero (11).	Sección de cabecero (4).
Una sección intermedia (2).	Sección intermedia (5).
Unos largueros (17 y 18) con refuerzos intermedios (29).	Unos largueros (13 y 14) con refuerzos intermedios (Figs. 1-7).

Las características esenciales de la estructura de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, comoquiera que da a conocer una cama con un cuerpo

Página 5 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.Nº 07-064668

rectangular que incluye una estructura con sección de cabecero, una sección central y una sección para el soporte de los pies al igual que unos brazos laterales a los cuales se encuentra unida la estructura.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por lo demás, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nueva a la invención de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En cuanto al argumento de la solicitante en el cual afirma que D1 no afecta la novedad de la solicitud ya que la configuración difiere de la reclamada en la solicitud en estudio, se aclara que, el documento D1 enseña una estructura para soporte del colchón (3) que incluye las secciones de cabecero (4), piecero (6) y una sección central (5) (Col. 2, líneas 52-56). También enseña que cada una de estas secciones está formada por unas barras (24) y (25), que se unen entre sí formando una estructura rectangular (Col. 3, líneas 20-32, Fig. 2) y cada sección rectangular incluye unas barras (27-29) que se ubican en el centro de cada una de las estructuras (Col. 3, líneas 32-35, Fig. 2). Por lo tanto, D1 sí enseña la disposición de la estructura reclamada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundadas las oposiciones presentadas por el doctor Julio Jose Seneor, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Paradise Colombia S.A. y por el doctor Helmer Zuluaga Vargas, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Industrias Spring S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SOMMIER AJUSTABLE EN CABECERO Y/O PIECERO".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Orthobed S.A., al doctor Julio Jose Seneor, en su calidad de apoderado de la sociedad Paradise Colombia S.A. y al doctor Helmer Zuluaga Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Spring S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63751

Por la cual se deniega una patente de invención

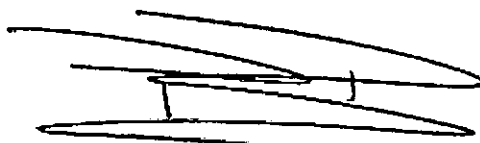
Rad.Nº 07-064668

podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

JORGE E. VERA VARGAS

vera@veraabogadossa.com

Doctor

JULIO JOSE SENEOR

seneoyseneor@cable.net.co

Doctor

HELMER ZULUAGA VARGAS

asesorias@zuluagayduranabogados.com.co

Elaboró: Sonla Andrea Díaz Pirazan ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓